

**ORDENA APLICACIÓN DE SANCIÓN
POR MOTIVOS QUE INDICA**

Resolución N° 021 / 2020

San Miguel, 10 de enero de 2020

VISTOS:

1. El Memorándum N° 2070/2019 de fecha 26 de diciembre del año 2019, emitido por el Director de Educación de la Corporación Municipal de San Miguel, don Rodrigo Pavéz Neine, dirigido a la Secretario General (I) de la Corporación Municipal de San Miguel, doña María Eugenia Romero Romero, informando de los reclamos por escrito ingresados por tres (3) apoderados de la Escuela Pablo Neruda, en contra de la conducta en el trabajo de don Emiliano Cabrera Barra, Director de dicho Establecimiento Educacional, el cual es administrado por la Corporación Municipal de San Miguel.
2. El Memorándum N° 56 de fecha 09 de enero de 2020, emitido por el Director de Educación de la Corporación Municipal de San Miguel, don Rodrigo Pavéz Neine, dirigido al Director Jurídico de la Corporación Municipal de San Miguel, don Mauricio Meza Vásquez, mediante el cual se acompaña el Memorándum N° 4/2020, emitido por el Director de la Escuela Pablo Neruda, don Emiliano Cabrera Barra, y dirigido al Director de Educación de ésta Corporación, acompaña el informe generado por el Director de la Escuela Pablo Neruda respecto a los hechos denunciados, siendo suscrito además por la Inspectora General, doña Elsa Solar Labra, y el Encargado de Convivencia Escolar, don Jorge Burboa Valenzuela.
3. El Memorándum N° 18, de fecha 10 de enero de 2020, emitido por la Directora Jurídica (S) de la Corporación Municipal de San Miguel, doña Nathallie Duque Ferragut, dirigido a la suscrita, informando el Memorándum N° 56, emitido por el Director de Educación, con todos sus antecedentes.
4. El Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la Corporación Municipal de San Miguel.



5. El Reglamento Interno de Convivencia Escolar de la Escuela Pablo Neruda.
6. El D.F.L. N° 1 del año 1997, de fecha 22 de enero del año 1997, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.070, que aprobó el estatuto de los profesionales de la educación y de las leyes que la complementan y modifican; y el D.F.L. N° 1 del año 2003, de fecha 16 de enero del año 2003, que establece las normas del Código del Trabajo, como cuerpo normativo de carácter supletorio.

Y CONSIDERANDO:

1. Los reclamos ingresados mediante el Memorándum N° 2070/2019, respecto a la conducta ejecutada por el Director de la Escuela Pablo Neruda, son concordantes en sus alegaciones sobre los hechos acontecidos durante uno de los ensayos de la Licenciatura de los 8° años básicos de la escuela, realizado el día 09 de diciembre de 2019, donde cinco (5) alumnos, identificados con las iniciales B.O.P., J.G.P., R.F.H., D.F.O., y G.G.M, habrían sido rezagados del ensayo de su Licenciatura 2019, dado que a pesar de las solicitudes de la escuela, no habrían realizado un apropiado corte a su pelo largo; adicionalmente a ello, durante dicha jornada, éstos alumnos bajo autorización del Director de dicho establecimiento, habrían salido de las dependencias de la escuela, sin que dicha situación haya sido autorizada por escrito por los apoderados, y sin haber sido ello informado oportunamente a los padres respectivos, lo cual reviste de una gravedad importante y vulnera el deber de resguardo a la integridad física y psíquica de los alumnos.
2. Que, el informe remitido por el Director de la Escuela Pablo Neruda, don Emiliano Cabrera Barra, a través del Memorándum N° 4/2020, determina la veracidad de los dichos reclamados por los apoderados, toda vez que en el punto 10 de su presentación, expresamente declara que los cinco (5) alumnos referidos en los reclamos no habrían participado de dicho ensayo, dado que habrían incumplido con el corte de pelo determinado en el Instructivo de Licenciatura, el cual se encontraba debidamente recepcionado por los alumnos del nivel. Asimismo, expresamente informa que a todos los alumnos rezagados del ensayo de Licenciatura se les habría despachado a sus hogares "(...) sin certificar que estos habían o no traído autorización de sus padres para retirarse anticipadamente (...)"



3. Que, el Reglamento Interno de Convivencia Escolar de la Escuela Pablo Neruda, únicamente establece en su título VII, sobre “REGULACIONES SOBRE USO DE UNIFORME ESCOLAR”, que los alumnos deben, como parte del uniforme, tener un “Cabello peinado, sin cortes de fantasía, ni tinturado”. A su vez el Instructivo de Licenciatura, se identifica como una información importante a tener en cuenta para la óptima celebración, y señala que los hombres deberán asistir con “*cabellos sin tinturas y corte de cabello regular corto o tradicional*”, sin ahondar respecto de dichos parámetros.

Adicionalmente, en ninguna de las comunicaciones enviadas por el establecimiento, se determina requisito alguno para suspender la participación de algún alumno a dicha ceremonia, siendo dicha conducta una vulneración a los derechos de los menores a participar de las actividades de la comunidad escolar.

4. Finalmente, y en conformidad a lo expresamente declarado en el informe del Director de la Escuela Pablo Neruda, queda en evidencia el grave daño a la imagen de la Corporación, toda vez que al rezagar a los alumnos identificados con las iniciales B.O.P., J.G.P., R.F.H., D.F.O., y G.G.M; además de haberles ordenado su retiro de las dependencias de la escuela sin contar con la debida autorización de sus apoderados, provocó un malestar generalizado en los padres de los alumnos, quienes hicieron públicas sus alegaciones. Por lo anterior, y a fin de regular los acontecimientos, las autoridades de la Corporación Municipal de San Miguel, brindaron disculpas públicas en la ceremonia de Licenciatura de la Escuela Pablo Neruda a toda la comunidad escolar presente en dicho evento; hecho que fue reafirmado por las posteriores disculpas ofrecidas por el mismo Director del establecimiento, don Emiliano Cabrera Barra.

5. Que, lo descrito anteriormente, significa un **detrimiento a la imagen de la Corporación**, toda vez que al hacerse públicos los reclamos de los apoderados de la escuela, expone a las autoridades de la Corporación ante la comunidad escolar, para brindar las disculpas por la conducta desplegada por el Director de la Escuela Pablo Neruda, quien posteriormente se disculpa a través de su discurso de despedida a los 8° años básicos. Lo anterior, significa una infracción al Reglamento Interno de Higiene y Seguridad de la Corporación Municipal de San Miguel, artículo 61 letra a), el cual establece que: “Artículo 61.- Todos los trabajadores de la Corporación se obligan a cumplir las siguientes obligaciones, además de las propias de su función: a) Cumplir las estipulaciones de su respectivo contrato de trabajo, realizando aquello para lo cual fue contratado, en conformidad con las normas e instrucciones dispuestas por la Corporación”.



Asimismo, el artículo 108 de dicho reglamento establece: “Artículo 108.- La amonestación escrita constituye un grado mayor de sanción que el de la amonestación verbal, y consiste en representar por escrito al trabajador su infracción al Reglamento Interno, señalándole en forma específica los comportamientos o conductas que constituyen la infracción y la norma del Reglamento Interno que ha sido infringida. (...) Amonestación escrita grave: Es aquella falta cometida por el trabajador en que concurre alguno de los siguientes requisitos:

iv. Es causada con daño al patrimonio o imagen de la Corporación.

v. Hay reiteración en la conducta en la conducta y ha sido sancionada anteriormente.

vi. Ha sido causada con intencionalidad o negligencia inexcusable. (...)”

6. Que, en razón de todas las consideraciones establecidas en la presente resolución, la suscrita arribó a la conclusión de aplicar la amonestación escrita grave contra el Director de la Escuela Pablo Neruda, establecimiento dependiente de la Corporación Municipal de San Miguel, en conformidad al Reglamento Interno de la Corporación Municipal de San Miguel.
7. La personería de doña **MARÍA EUGENIA ROMERO ROMERO** para representar a la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** consta en el Acta de Sesión Ordinaria del Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 07 de enero de 2019 y reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio bajo el número 102, de fecha 21 de enero de 2019, otorgada ante la Notario Público de San Miguel, doña Lorena Quintanilla León.
8. Y, teniendo presente, las facultades que como Secretario General de esta Corporación Municipal me confieren los Estatutos aprobados por Decreto N° 613, de 30 de junio de 1982 del Ministerio de Justicia, y su posterior modificación aprobada por el Decreto N° 536 del Ministerio de Justicia, de fecha 04 de junio de 1987.



RESUELVO:

1. **ORDÉNASE** al **DIRECTOR DE EDUCACIÓN DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, don **RODRIGO PAVÉZ NEINE**, aplicar la **AMONESTACIÓN ESCRITA GRAVE**, en contra del Director de la Escuela Pablo Neruda, don **EMILIANO CABRERA BARRA**, en conformidad al artículo 108 del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la Corporación, tras haber causado un detrimento a la imagen de la

de San Miguel al suspender indebidamente a los alumnos del ensayo de licenciatura, haber ordenado su retiro sin verificar o informar a los apoderados de dicha circunstancia, y haber expuesto a las autoridades de la Corporación Municipal de San Miguel, quienes ofrecieron disculpas públicas a la comunidad escolar de la Escuela Pablo Neruda por los hechos acontecidos, vulnerando los derechos de los menores, siendo éste aspecto último el más importante para esta Corporación.

2. Infórmese al interesado, que tiene un plazo de 5 días hábiles para interponer el recurso de reposición en contra de la presente Resolución, ante la Secretario General (I) de la Corporación Municipal de San Miguel o quien la subrogue.

Anótese, comuníquese a los interesados y archívese.



MARIA EUGENIA ROMERO ROMERO
SECRETARIO GENERAL (I)
CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

NDF/JAM

Distribución:

- Emiliano Cabrera Barra
- Director de Educación C.M.S.M.
- Jefa de Personal C.M.S.M.
- Archivo Dirección Jurídica C.M.S.M.
- Archivo Secretaría General C.M.S.M.